

## RESOLUCIÓN OCS-SO-005-No.100-2024 ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

### CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 27, determina que: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrático, incluyente y diverso, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.
- Que**, el artículo 350 de la suprema norma jurídica, prescribe que la finalidad del Sistema de Educación Superior es: “la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que**, el artículo 355 de la Norma Fundamental, señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;
- Que**, el artículo 8, literal "b" de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: "Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico”;
- Que**, la LOES en su artículo 18, literal e), establece como ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el artículo 84 de la Ley ibidem, señala los Requisitos para aprobación de cursos y carreras: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico";

**Que**, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El Consejo de Educación Superior establecerá políticas generales y dictará disposiciones para garantizar transparencia, justicia y equidad en el Sistema de Evaluación Estudiantil y para conceder incentivos a las y los estudiantes por el mérito académico, coordinando esta actividad con los organismos pertinentes";

**Que**, el artículo 93 de la misma Ley, establece que el principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos;

**Que**, el Reglamento de Régimen Académico codificado por el CES en su artículo 22 relacionado con las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento;

**Que**, el artículo 66 del del Reglamento ibidem, establece que: "Las IES deberán implementar un sistema interno de evaluación de los aprendizajes que garantice los principios de transparencia, justicia y equidad, tanto en el sistema de evaluación estudiantil como para conceder incentivos a los estudiantes por el mérito académico";

**Que**, dentro de sus sistemas de evaluación internos, las IES deberán definir los siguientes elementos:

- a) Criterios de evaluación;
- b) Conocimiento de los resultados de la evaluación;
- c) Escala de valoración;
- d) Registro de calificaciones;
- e) Recuperación;
- f) Recalificación de las evaluaciones.

**Que**, el Artículo 186, numeral 5 del Estatuto de la IES, prescribe como función del/la directora/a de Carrera supervisar el desarrollo microcurricular, análisis de planes analíticos;

- Que**, el Modelo Educativo de la ULEAM, establece la evaluación como un elemento curricular del proceso de enseñanza – aprendizaje en forma sistemática, permanente y secuencial, atendiendo a la necesidad educativa y a su intencionalidad, pudiendo ser diagnosticada, sumativa y formativa;
- Que**, el Modelo educativo de la ULEAM, considera la actuación, producción y acreditación como criterios de evaluación;
- Que**, mediante Resolución Nro.030-VRA-PJQA-2023, de 02 de mayo de 2023. El Consejo Académico da por conocido y aprobado el Reglamento del sistema Interno de Evaluación Estudiantil de la Uleam;
- Que**, a través de Resolución No. 054-VRA-PJQA-2024, de 22 de marzo de 2024, el Consejo Académico da por conocido y aprobado en segunda instancia las modificaciones al Reglamento del Sistema Interno de Evaluación Estudiantil de la Uleam y la actualización del artículo 87 literal d, para su traslado al Sr. Rector la de Universidad, para su análisis, aprobación e informe correspondiente al Órgano Colegiado Superior, previo a su expedición;
- Que**, a través de oficio Nro.016-2024-CJL-LAB de 11 de junio de 2024, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de Comisión Jurídica y Legislación, comunica al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, Rector Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y a los señores miembros del Órgano Colegiado Superior, lo que se detalla en el siguiente texto: *“La Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria y extraordinaria 7 y 10 de junio de 2024, respectivamente, aprobó en primer y segundo el REGLAMENTO DEL SISTEMA INTERNO DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, propuestas por el Consejo Académico mediante Resolución No. 054-VRA-PJGA-2024 de fecha 22 de marzo de 2024 y, remitidas a este organismo por la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Secretaria General, sin observaciones en su texto.*
- El presente Reglamento se encuentra acorde a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, y, Estatuto vigente, para su aprobación en primer debate por el Órgano Colegiado Superior.”;
- Que**, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, remitió a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Secretaria General de la Universidad, el documento que se describe en el precedente, a fin de que lo incorpore dentro de la agenda para el análisis y resolución del pleno del OCS;
- Que**, en el sexto punto del Orden del Día de la Quinta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Ordinario Nro.005-2024, en los documentos generados por la Comisión Jurídica y Legislación consta: **6.2** Oficio Nro.016-2024-CJL-LAB de 11 de junio de 2024, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación. Análisis y discusión en primer debate de la REFORMA AL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ.; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la Universidad,

### **RESUELVE:**

- Artículo 1.-** Dar por conocido el Oficio Nro.016-2024-CJL-LAB de 11 de junio de 2024, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación sobre el análisis y discusión en primer debate la Reforma al Reglamento de Evaluación Estudiantil.
- Artículo 2.-** Aprobar en primer debate de la Reforma al Reglamento de Evaluación Estudiantil de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y de existir sugerencias para enriquecer su texto, sean remitidas a través de correo electrónico institucional a la Secretaría de la Comisión Jurídica y legislación: [miryan.reyes@uleam.edu.ec](mailto:miryan.reyes@uleam.edu.ec).
- Artículo 3.-** Remitir a la Comisión Jurídica y Legislación la presente resolución, a fin de que se emita el informe correspondiente para aprobación en segundo debate.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación y a los miembros de la Comisión.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores (as) Miembros del Órgano Colegiado Superior.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2024, en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, realizada en la Sala de Sesiones del OCS.



**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD**  
Rector de la Uleam  
Presidente del OCS



**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General